



Rama Judicial

República de Colombia

AUDIENCIA DE PRUEBAS – ARTÍCULO 181 CPACA

En Ibagué, siendo las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.) de hoy veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019), fecha y hora señaladas mediante auto dictado en audiencia inicial celebrada el veintiocho (28) de mayo del año en curso, el Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA, se constituyó en audiencia de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, para los fines señalados en dicha norma, dentro del trámite del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO formulado, a través de apoderado, por ALBA MARIA VALENCIA DE ECHEVERRY en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO NACIONAL, radicado bajo el número **2017-00332**.

En primer lugar se informó a los intervinientes que la audiencia sería grabada, de conformidad con lo ordenado en el numeral 3° del artículo 183 del CPACA, mediante los equipos de audio y video con los que cuenta este recinto. En consecuencia se les solicitó a los apoderados de las partes que de viva voz se identificaran, indicando su nombre completo, documento de identidad, tarjeta profesional y dirección física y electrónica donde reciben notificaciones. De igual manera se advirtió que la grabación se anexaría al expediente en archivo de datos.

1.1.- PARTE DEMANDANTE

1.- Una vez instalada la audiencia, se procedió a la **IDENTIFICACIÓN DE LOS INTERVINIENTES**, así:

1.1.- PARTE DEMANDANTE

Compareció el Abogado **DIMITRI GAITÁN CABEZAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.404.729 expedida en Ibagué y portador de la Tarjeta Profesional No. 152.047 del C. S de la J., dirección de notificaciones **Carrera 3 No. 12-36 oficina 610 edificio Pasaje Real de Ibagué**, correo electrónico abogadogaitan@gmail.com, en calidad de apoderado de la parte demandante, según personería que le fue reconocida en auto del 12 de abril de 2018 (fl. 38).

1.2.- PARTE DEMANDADA – NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL.

Igualmente se hizo presente la Abogada **MARTHA XIMENA SIERRA SOSSA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.984.472 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 141.967 del C. S de la J. dirección de notificaciones **oficina Grupo contencioso del Ministerio de Defensa, ubicado en las instalaciones del Batallón de Infantería No. 18 “CR JAIME ROOKE” Km 3 vía a Armenia**, correo institucional notificaciones.lbague@mindefensa.gov.co, según personería que le fue reconocida mediante auto del 14 de febrero de 2019 (fl. 163).

1.3.- MINISTERIO PÚBLICO

No compareció

2.- CONTROL DE LEGALIDAD DE LA ACTUACION PROCESAL

Dando cumplimiento al deber contemplado en el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, corroboró el despacho que en el asunto objeto de controversia no se evidenciaba ningún tipo de vicio que pudiera generar la nulidad del proceso ni que impidiera que en el presente trámite se adelantaran las actuaciones procesales subsiguientes.

La anterior decisión quedó notificada en ESTRADOS, razón por la cual se corrió TRASLADO a los apoderados de las partes, quienes no encontraron nulidad alguna dentro del trámite procesal.

3.- PRÁCTICA DE PRUEBAS

3.1.- Parte demandante

3.1.1.- Prueba testimonial

En la audiencia inicial celebrada el 28 de mayo de 2019, el despacho decretó como prueba de la parte demandante los TESTIMONIOS de los señores JOSE USVALDO BETANCUR MOTATO, ELICEO MARINEZ SANDOBAL y MARIA LEONOR PACHECO VALDEZ.

En este estado de la diligencia, se le concedió el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante para que informara qué testigos se hicieron presentes a la audiencia.

En este estado de la diligencia, se le concedió el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante para que informara qué testigos se hicieron presentes a la audiencia.

El apoderado de la parte demandante indicó que se hicieron presentes los señores MARÍA LEONOR PACHECO VALDEZ y JOSÉ USVALDO BETANCUR MOTATO, así mismo indicó que el señor ELICEO MARTINEZ SANDOBAL había falleció, razón por la que desistía de la mencionada prueba.

DESPACHO: Por ser procedente la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, tuvo por desistida la prueba testimonial respecto del señor ELICEO MARTINEZ SANDOBAL.

Teniendo en cuenta su comparecencia a la sala de audiencias, el titular del Juzgado procedió a recepcionar la declaración, en primer lugar, de MARÍA LEONOR PACHECO VALDEZ, a quien se le advirtió de los efectos previstos en el artículo 442 del Código Penal, en el entendido de que su declaración se rendía bajo la gravedad de juramento y que si faltaba a la verdad o la callaba total o parcialmente, podría incurrir en pena de prisión. Se advirtió además que de conformidad con el artículo 33 de la Constitución Política, no estaba obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Luego se procedió a recibirle el juramento de rigor al testigo, por lo cual se le solicitó que se pusiera en pie y se le preguntó si bajo los apremios legales juraba decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en lo que era materia del testimonio.

Cumplido lo anterior, con fundamento en lo prescrito en el artículo 221 del Código General del Proceso, el despacho lo interrogó sobre los generales de ley, por ende le solicitó que informara nombre y apellidos, edad, domicilio, profesión u ocupación, estudios realizados y si tenía algún parentesco con los demandantes o vínculo con las entidades demandadas.

Realizada la identificación del deponente, el despacho procedió a recibirle su testimonio, para lo cual se le informó acerca de los hechos objeto de la declaración y se le ordenó que hiciera un relato breve de todo cuanto le constara sobre los mismos, a lo cual procedió y continuó con el interrogatorio efectuado por el Despacho.

Cumplido lo anterior, se realiza el interrogatorio del testigo por los apoderados de las partes en el siguiente orden: parte demandante y NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL.

Se advirtió que la anterior declaración quedó debidamente grabada en un archivo de audio y video anexo a la presente acta, la testigo procedió a firmar el formato de asistencia que hace parte integral de esta acta, para lo cual se autorizó su retiro del recinto de la sala de audiencias.

La apoderada de la entidad demandada solicitó el uso de la palabra, pidiendo al señor Juez tener en cuenta la nueva manifestación expuesta por la testigo, en la que informa que la demandante señora ALBA MARIA VALENCIA DE ECHEVERRY falleció en el mes de junio del año en curso.

A continuación, el titular del Juzgado procedió a recepcionar la declaración, del señor JOSÉ USVALDO BETANCUR MOTATO, a quien se le advirtió de los efectos previstos en el artículo 442 del Código Penal, en el entendido de que su declaración se rendía bajo la gravedad de juramento y que, si faltaba a la verdad o la callaba total o parcialmente, podría incurrir en pena de prisión. Se advirtió además que de conformidad con el artículo 33 de la Constitución Política, no estaba obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Luego se procedió a recibirle el juramento de rigor al testigo, por lo cual se le solicitó que se pusiera en pie y se le preguntó si bajo los apremios legales juraba decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en lo que era materia del testimonio.

Cumplido lo anterior, con fundamento en lo prescrito en el artículo 221 del Código General del Proceso, el despacho lo interrogó sobre los generales de ley, por ende le solicitó que informara nombre y apellidos, edad, domicilio, profesión u ocupación, estudios realizados y si tenía algún parentesco con los demandantes o vínculo con las entidades demandadas.

Realizada la identificación del deponente, el despacho procedió a recibirle su testimonio, para lo cual se le informó acerca de los hechos objeto de la declaración y se le ordenó que hiciera un relato breve de todo cuanto le constara sobre los mismos, a lo cual procedió y continuó con el interrogatorio efectuado por el Despacho.

Cumplido lo anterior, se realiza el interrogatorio del testigo por los apoderados de las partes en el siguiente orden: parte demandante y NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL.

Se advirtió que la anterior declaración quedó debidamente grabada en un archivo de audio y video anexo a la presente acta, el testigo procedió a firmar el formato de asistencia que hace parte integral de esta acta, para lo cual se autorizó su retiro del recinto de la sala de audiencias.

CONTROL DE LEGALIDAD DE LA PRESENTE AUDIENCIA

Dando cumplimiento al deber contemplado en el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, corroboró el despacho que en la presente audiencia no se evidenciaba ningún tipo de vicio que pudiera generar la nulidad del proceso ni que impidiera que en el presente trámite se adelantaran las actuaciones procesales subsiguientes.

La anterior decisión quedó notificada en **ESTRADOS**, razón por la cual se corrió **TRASLADO** a los apoderados de las partes

Apoderado parte demandante: No encontró nulidad alguna dentro del trámite procesal y estuvieron de acuerdo con lo decidido.

Apoderada entidad demandada: Solicita que el apoderado de la parte actora aporte el Registro Civil de Defunción de la actora, para que el Despacho de trámite pertinente a la sucesión procesal.

CONSTANCIA: El despacho dejó constancia que cada uno de los actos surtidos en esta audiencia cumplió con las formalidades de que tratan las normas procesales y sustanciales, quedando los apoderados de las partes notificados en estrados.

Siendo las 2:53 de la tarde se terminó esta audiencia y el acta fue firmada por quienes en ella intervinieron una vez leída y aprobada

El Juez,


CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito
Ibagué Tolima

CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Clase de proceso	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	ALBA MARIA VALENCIA DE ECHEVERRY
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
Radicación	73001-33-33-002- 2017-00332 -00
Fecha	22 DE JULIO DE 2019
Hora de Inicio	2:30 P.M.
Hora de finalización	2:53 P.m.

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación	Calidad	Dirección	Firma
MARÍA LEONOR PACHECO VALDEZ	28.698.900	Testigo	Cda 11 SW #14-2a B/ Venecia.	
JOSÉ USVALDO BETANCUR MOTATO	9.956.822	Testigo	Cda 77 #14-74 B/ Venecia	
DIMITRI GAITÁN CABEZAS	93.404.729	Apoderado pate demandante	Carrera 3 No. 12-36 oficina 610 edificio Pasaje Real de Ibagué	
MARTHA XIMENA SIERRA SOSSA	27.984.472	Apoderada entidad demandada	instalaciones del Batallón de Infantería No. 18 "CR JAIME ROOKE" Km 3 vía a Armenia	

El Secretario Ad Hoc,

ANDREA YINETH LEAL NUÑEZ

